

Señora Juez: Me permito informarle que el presente proceso se notificó por estados virtuales el pasado 13 de marzo y venció el término concedido mediante auto de inadmisión, sin que la parte demandante aportará escrito que subsane los requisitos exigidos.



Dora Plata Rueda
Secretaria



Procedimiento	PERTENENCIA
Demandante	JAIRO ALBERTO VARELA OSORNO
Demandado	MARIA DEL ROSARIO PATIÑO Y OTRO
Radicado	05088-40-03-001 2020-00226 00
Síntesis	Rechaza demanda

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO
Bello, Julio veintiuno de dos mil veinte

En atención a la constancia que antecede, y como efectivamente se observa, no se subsanaron los requisitos que dieron origen a la inadmisión de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. de P., el Juzgado,

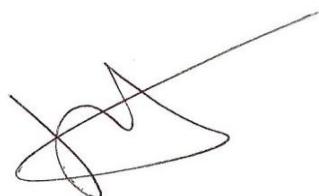
RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de PERTENENCIA instaurada por JAIRO ALBERTO VARELA OSORNO en contra de MARIA DEL ROSARIO PATIÑO Y LUIS ALPINAR ZAPATA SIERRA.

Devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Archivar las diligencias, previa baja en los registros del sistema que se llevan al interior del Despacho.

NOTIFIQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ.

<p>PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.</p> <p>DORA PLATA RUEDA Secretaria</p>
--